

Figueroa Berríos (Puerto Rico), Donald Sola (Estados Unidos) y Rafael Torres Quintero (Colombia).

Como suplentes fueron elegidos la doctora Ana María Barrenechea, de la Argentina, y el doctor Alberto Escobar Sambrano, del Perú.

La Asamblea quiso tributar un homenaje a dos de sus más ilustres socios, los profesores Angel Rosenblat y Roberto Lado, nombrándolos Presidentes Honorarios de ALFAL.

El Tercer Congreso de ALFAL parece haberle abierto a la Asociación muy buenas perspectivas de desarrollo de sus programas, coordinación y financiamiento de sus actividades. El nuevo Presidente, profesor Lope Blanch, en sesiones posteriores al Congreso, con los demás miembros de la Comisión Directiva, manifestó su resolución de trabajar sin desmayo para darle una nueva vida a la organización, así como independencia y altura científica, y esbozó algunos proyectos de publicaciones y reuniones periódicas.

Se acordó, en principio, realizar el próximo Congreso en Caracas, previa consulta a las autoridades del caso.

DECRETO NUMERO 1165 DEL 24 DE JULIO DE 1970

POR EL CUAL SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NÚMERO 58 DE 1926, SOBRE REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS DE DON RUFINO JOSÉ CUERVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que la Ley 58 de 1926 ordenó la repatriación de los restos de don Rufino José Cuervo y de don Angel Cuervo,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. — El Gobierno Nacional procederá cuanto antes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 58 de 1926 y, por consiguiente, a repatriar los restos del insigne humanista don Rufino José Cuervo y los de su hermano don Angel Cuervo, que reposan en la ciudad de París.

ARTÍCULO SEGUNDO. — En la casa en que habitó hasta su muerte don Rufino José Cuervo, en la Rue de Siam de París, se colocará una placa conmemorativa del eminente lingüista bogotano, como homena-

je a su vida ejemplar y como testimonio de amistad entre las ciudades capitales de Francia y Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. — Comisionase al Embajador de Colombia ante el Gobierno de Francia y al Embajador Jefe de la Delegación de Colombia ante la UNESCO para conducir de París a Bogotá las urnas que contengan los restos de los dos ilustres ciudadanos mencionados en el artículo PRIMERO y para efectuar las gestiones necesarias para la colocación de la placa a que se refiere el artículo SEGUNDO.

ARTÍCULO CUARTO. — Los restos mortales de don Rufino José y de don Angel Cuervo serán inhumados en la sede del Instituto Caro y Cuervo, depositario del legado espiritual y científico del insigne filólogo colombiano.

ARTÍCULO QUINTO. — El Gobierno Nacional procederá a construir en la sede del Instituto Caro y Cuervo, en la Hacienda de Yerbabuena, un panteón destinado a conservar los restos y honrar la memoria de don Rufino José Cuervo, de su hermano don Angel y de otros grandes filólogos y humanistas colombianos.

ARTÍCULO SEXTO. — Abrese en el Presupuesto Nacional de Gastos de la presente vigencia un crédito extraordinario de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00), con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del panteón nacional mencionado en el artículo anterior, suma que será entregada al Instituto Caro y Cuervo con esta destinación.

PARÁGRAFO. — Destínase la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00), con cargo al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender a los gastos que demanden la repatriación de los restos de don Rufino José y de don Angel Cuervo y la colocación de la placa conmemorativa ordenada por el artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. — Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN. — El Ministro de Educación Nacional, Encargado, FERNANDO HINESTROSA. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ABDÓN ESPINOSA VALDERRAMA. — El Ministro de Obras Públicas, BERNARDO GARCÉS CÓRDOBA.